MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
ALCALDÍA.

ORDENANZA Nº **№ 037 -04/MDLV.**
LA VICTORIA, 13 NOV 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA.

Visto en la Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada con fecha 13 de Noviembre del 2004, el oficio N° 332-04-DR/MDLV, de fecha 08 de Noviembre del 2004, formulado por la Dirección de Rentas; el Oficio N° 748-04-DAJ/MDLV de fecha 08 de Noviembre del 2004 emitido por el Director de Asesoría Jurídica; y los Dictámenes N° 011-2004-CPR/MDLV de la Comisión Permanente de Rentas y N° 023-2004-CPPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales de fechas 10 de Noviembre del 2004 respectivamente, respecto a establecer un Beneficio Especial Tributario por concepto del Impuesto al Patrimonio Predial, y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, y ;

CONSIDERANDO.

Que, los gobierno locales pueden crear, modificar y suprimir Contribuciones y Tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los limites que señala la Ley, conforme lo establece el articulo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Titulo Preliminar del Código Tributario;

Que, el articulo 194° de la Carta Magna, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo 41° de Código Tributario, establece que los gobiernos locales en forma excepcional pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administra;

Que, por Oficio de VISTO, el Director de Rentas, señala que un gran porcentaje de los contribuyentes del distrito a la fecha no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto al Patrimonio Predial, y arbitrios de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo; y, que una proporción muy importante de estas deudas de carácter tributario están referidas a los intereses, moras y reajustes originados por la actualización de estos compromisos;

Que, el otorgamiento de un Beneficio Especial Tributario en la forma propuesta no implica un descuento del monto insoluto de la deuda, y mas bien involucra un mecanismo de recuperación de los recursos propios invertidos por está Municipalidad, para solventar la prestación de los servicios públicos locales que se encuentran a su cargo,

Que, estando a los pronunciamientos técnico-legal emitidos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo, en la forma reglamentaria, por UNANIMIDAD y dispensa del tramite de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
ESTABLECEN BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Beneficio Especial Tributario.
Establecer el Beneficio Especial Tributario en el Distrito de La Victoria, aplicable a los contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza publica, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcances del Beneficio.
El presente Beneficio Especial Tributario alcanza a las dudas que por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios de limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de os años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003; cualquiera sea el estado en que se encuentre, incluida la cobranza ordinaria, cobranza coactiva, reclamación, apelación y demanda ante el poder judicial. Igualmente están al alcance del presente Beneficio las cuotas vencidas de los Convenios de Fraccionamiento.
El Beneficio Especial Tributario extingue únicamente los intereses, reajustes y moras que se hubiesen generado de conformidad con el artículo 33° del Código Tributario vigente, por el no pago de los tributos referidos en el primer articulo.

Articulo Tercero.- Requisitos para gozar del Beneficio Especial Tributario
Son requisitos para acogerse al presente Beneficio:

a) Desistir del trámite de reclamación interpuesto, cualquiera sea el estado en que se encuentre, si lo hubiese.
b) Cancelar la deuda por Orden de antigüedad; es necesario que el periodo inmediatamente anterior se encuentre pagado para acogerse al presente beneficio; esta restricción no es aplicable al primer trimestre del año 1999.

Articulo Cuarto.- Aplicación
Sólo se aplicará el presente Benéfico Especial Tributario a las cuotas pendientes de cancelar.

Articulo Quinto. Fraccionamiento de la Deuda Tributaria
La deuda podrá ser cancelada de manera fraccionada en una cuota inicial y cinco cuotas, cuyo vencimiento será de treinta (30) dias calendario entre cada una de ellas.
En caso de optar por esta modalidad de pago, la cuota inicial deberá ser cancelada al momento de la suscripción del convenio de Fraccionamiento

respectivo y la aceptación de las condiciones de otorgamiento y pérdida de fraccionamiento.

Articulo Sexto.- Vigencia del Beneficio Especial Tributario.
El presente Beneficio Especial Tributario entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 06 de Diciembre del 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Dirección de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Dirección de Imagen Institucional la publicidad y difusión del Beneficio Especial Tributario.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, amplié la vigencia del presente Beneficio Especial Tributario, si la situación lo amerita, hasta el ultimo día hábil del presente ejercicio fiscal.

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán Gonzáles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Duilio Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL